



INSTITUTO SALVADOREÑO
PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

RESOLUCIÓN ISDEMU-2023-0033

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER; SAN SALVADOR: a las diez horas con dieciséis minutos del día once de octubre de dos mil veintitrés.

A las catorce horas con dieciocho minutos del día veintidós de septiembre del dos mil veintitrés, se recibió por correo electrónico solicitud de información con número de referencia ISDEMU-2023-0033, mediante el cual la peticionaria, XXXXXXXXXX, requiere lo siguiente:

- **Número de atenciones especializadas brindadas a mujeres han enfrentado violencia por razón de género, en el Programa Integral de Atención; a nivel municipal y a nivel nacional, de los años: 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y enero a agosto 2023.**
- **Numero de Consejerías y/o orientaciones brindadas por el Centro de Atención 126: Centro de Llamadas y Plataforma 126 Te Orienta.; a nivel municipal y a nivel nacional, de los años: 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y enero a agosto 2023.**
- **Número de personas albergadas por estar en riesgo de situación de violencia, desagregado por sexo, a nivel municipal y a nivel nacional, de los años: 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y enero a agosto 2023.**
- **Número de casos y seguimientos brindados por ISDEMU a mujeres que enfrentan violencia por razón de género, desagregados por tipo de atención y por sedes, a nivel municipal y a nivel nacional, de los años: 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y enero a agosto 2023.**
- **Número de casos atendidos en ISDEMU a mujeres que enfrentan violencia por razón de género; desagregado por características de la víctima, características del agresor y del lugar del hecho, a nivel nacional y municipal, de los años: 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y enero a agosto 2023.**
- **Número de atenciones brindadas por ISDEMU a mujeres que enfrentan violencia por razón de género, a nivel nacional y municipal, de los años: 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y enero a agosto 2023.**
- **Número de casos de atenciones brindadas por ISDEMU a mujeres que enfrentan violencia por razón de género, desagregado por tipo de atención, a nivel nacional y municipal, de los años: 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y enero a agosto 2023.**



INSTITUTO SALVADOREÑO
PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

- **Número de casos de atenciones brindadas por ISDEMU a nivel nacional y municipal, a mujeres que enfrentan violencia por razón de género, por departamento y municipio de residencia de la víctima, según tipo de violencia, de los años: 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y enero a agosto 2023.**
- **Número de casos de atenciones brindadas por ISDEMU a mujeres que enfrentan violencia por razón de género y por tipo de relación con víctima, a nivel nacional y municipal, de los años: 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y enero a agosto 2023.**
- **Número de casos de atenciones brindadas por ISDEMU a nivel nacional y municipal, a mujeres que enfrentan violencia por razón de género por departamento y municipio de residencia de la víctima, según rango de edad de la víctima, de los años: 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y enero a agosto 2023.**
- **Número de casos de atenciones brindadas por ISDEMU a mujeres que enfrentan violencia por razón de género, desagregado por tipo de discapacidad, a nivel nacional y municipal, de los años: 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y enero a agosto 2023I**

Sobre la solicitud de información presentada se hacen las consideraciones siguientes:

El acceso a la información Pública es un derecho humano fundamental, establecido con tal carácter en el Art. 6 de la Constitución de la Republica y una herramienta para la construcción de la ciudadanía, que ayuda al fortalecimiento de las instituciones públicas, al mejoramiento de la calidad de la democracia y a la plena vigencia del Estado.

La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), regula el derecho de acceso a la información pública, el cual consiste en la facultad de toda persona a solicitar y recibir la información generada, administrada o en poder no solo del Estado, sino también de aquellas personas naturales o jurídicas que manejan o administran recursos públicos, Información pública, bienes del Estado o ejecutan actos de la función estatal, nacional o local.

En tal sentido, cualquier persona o su representante debidamente acreditado pueden presentar de forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, Solicitud de Información ya sea de forma libre o en los formularios previamente aprobados por el Instituto de Acceso a la Información Pública; la que para su admisibilidad, deberá cumplir con los requisitos previstos en Los Arts. 66 de la LAIP; 50, 51, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RELAIP), relacionado con los Arts. 4, 62, 66, 67, 71, 73 y 74 de Ley de Procedimientos Administrativos (LPA)



INSTITUTO SALVADOREÑO
PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

TRAMITACION

- I- Que el computo de plazo para la tramitación de la solicitud se contabilizara a partir del día hábil siguiente a la presentación de la solicitud en el ente obligado es decir que se entenderá como presentación el día veintidós de septiembre del presente año y como fecha de inicio del cómputo el día veinticinco del mismo mes y año, tal como lo establece Art. 82 Inciso segundo de la LPA.
- II- En relación al ítem número 3, **Número de personas albergadas por estar en riesgo de situación de violencia, desagregado por sexo, a nivel municipal y a nivel nacional, de los años: 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y enero a agosto 2023.** Se hace del conocimiento a la solicitante que dicha información no será posible proporcionársela, debido a que la misma se encuentra restringida el acceso al público, por haber sido declarada como información reservada por la Subdirección de Atención Especializada. Los argumentos esgrimidos por dicha Subdirección, entre otros, son los casos delicados y de alta confidencialidad que se atienden y para prevenir una posible la obstaculización del trabajo que se realiza la institución en el área de atención y protección a víctimas de violencia de género que, incluso, puede significar poner en peligro la vida de las usuarias y nuestro deber institucional es asegurarles y protegerles su integridad y la de sus hijos e hijas. Por tanto, de conformidad a lo establecido en los artículos 19 literal h) y 21 literal a) de la Ley de Acceso a la Información Pública, se considera que el conocimiento o liberación de la información de todo el procedimiento y registro de mujeres albergadas, pudiera amenazar efectivamente el interés jurídicamente protegido. se le invita a la solicitante a consultar ésta y otros documentos reservados en el Portal de Transparencia de ISDEMU, ingresando al siguiente enlace: <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/instituto-salvadoreno-para-el-desarrollo-de-la-mujer/documents/indice-de-informacion-reservada>.
- III- Que tal como lo establecen los Arts. 66, 62 de la LAIP y 53,54 del RELAIP, Art. 4,71, 73, y 74 LPA, se procedió a la revisión de la presente solicitud, y la misma cumple con los requisitos de forma, por lo que cumplidos los requisitos se admitió la misma mediante auto de admisión de las **catorce horas con cinco minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés.**
- IV- Que de conformidad a lo establecido en los Art.70 de la LAIP y 53 del RLAIP, se remitió los requerimientos de información a la **Unidad de Planificación Institucional**, trasladando esta la respuesta por tener acceso a lo solicitado.

Por tanto, con base a las disposiciones legales citadas, los argumentos antes expuestos y conforme a lo establecido en los Arts. 62, 65, 71 y 72 de la LAIP y Arts. 71, 72, 74 y 98 LPA, se **RESUELVE:**



INSTITUTO SALVADOREÑO
PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER.

- a) Concédase el acceso a la información es disponible en los registros de ISDEMU, mediante documento adjunto
- b) **Deniéguese** el acceso a la Información solicitada en el ítem número 3, en virtud que lo solicitado se encuentra reservado en base at art. 19 literal h de la LAIP y a los argumentos antes expuestos.
- c) Notifíquese a la persona solicitante en el medio técnico señalado para tal efecto.
- d) Archívese en el expediente administrativo que para tales efectos lleva esta unidad.

José Luis Menjivar
Oficial de Información.